



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO RESUELVE RECURSO							
FECHA	Ocho (8) De Agosto De Dos Mil Veintidós (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2021	00135	00
DEMANDANTE	FERNANDO ANTONIO FIORILLO DE LA ROSA						
DEMANDADA	EL EQUIPO DEL PUEBLO S.A. Y OTRO						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Mediante escrito que antecede la apoderada judicial de la codemandada EL EQUIPO DEL PUEBLO S.A., interpuso recurso de reposición, en contra del auto fechado el 11 de Julio de 2022 y notificado por estados el día 12 del mismo mes y año mediante el cual se decretó las pruebas del proceso.

Se expresan como motivos de inconformidad contra el auto atacado los siguientes:

“el Despacho debió rechazar la prueba de oficio solicitada por la parte demandante atinente a oficiar a la División Mayor del Fútbol Colombiana – DIMAYOR, con el fin de que certifique los años para los cuales autorizó la contratación y participación del señor Fernando Antonio Fiorillo de la Rosa, a las sociedades demandadas, lo anterior por cuanto de conformidad con el Código General el Proceso aplicable por analogía al procedimiento Laboral, la parte interesada debe gestionar dicha solicitud mediante derecho de petición o cualquier otro medio que considere pertinente, y como se evidencia dentro del presente proceso, la parte demandante no ha realizado ninguna gestión por su parte, con el fin de conseguir dicha información, motivo por el juez, se solicita al Despacho reponer el auto mediante el cual decreto las pruebas a la parte demandante y debe rechazar el exhorto decretado, lo anterior con fundamento en el artículo 173 del Código General del Proceso, el cual señala

“ARTÍCULO 173. OPORTUNIDADES PROBATORIAS. Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.

En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.”

En orden a resolver el recurso de reposición basta señalar que desde el auto atacado el despacho advirtió la ausencia de prueba de que la parte demandante hubiese ejercido derecho de petición para su consecución sin embargo indicó que procedía su decreto en atención a que se estimaba necesaria para el esclarecimiento de los hechos materia de controversia. En este sentido se anotó en el auto objeto de censura:

En cuanto a la oposición a la prueba de exhortar a la DIMAYOR, si bien le asiste razón a la apoderada en el sentido que la parte solicitante debió haber acudido a través de derecho de petición para la recaudación de dicha información; lo cierto es que esta Judicatura considera necesaria la prueba solicitada, y por tanto la decreto.

Dicho criterio, incluso permitía al despacho el decreto de la prueba de manera oficiosa. En este sentido preceptúa el artículo 54 del CPTYSS que: “Además de las pruebas pedidas, el juez podrá ordenar a costa de una de las partes, o de ambas, según a quien o quienes aproveche, la práctica de todas aquellas que a su juicio sean indispensables para el completo esclarecimiento de los hechos controvertidos.”

Así pues, el despacho no repondrá la decisión y mantendrá en firme el decreto de pruebas dispuesto en el auto fechado el 11 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7285f2099e01c975c5bd8944680417e79564467597a87cd49c31326f41c20ec6**

Documento generado en 08/08/2022 11:39:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>